



CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA

ACTA Nº 2

ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN LICITADORAS

Siendo las 09:30 horas del día 24 de abril de 2024, se reúne telemáticamente la Mesa de contratación. Excusa su asistencia Jesús Diges.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior, la secretaria de la mesa informa que las licitadoras CRISTINA NÚÑEZ BAQUEDANO/ GORKA BEUNZA GONZÁLEZ y JESÚS MARÍA GARZARON VALERO /UNAI BEROZ NIETO / IRATI AIZPURUA han subsanado la documentación administrativa conforme al requerimiento.

La licitadora JOSU SANTESEBÁN PEREZ /PATRICIA ASTRÁIN SANDUA/IÑIGO URIZ JAURRIETA/IVAN AGUINAGA SUBERVIOLA se le requirió que las personas que participen conjuntamente suscriban electrónicamente la documentación del sobre A que le corresponde suscribir y, para el caso de que las ofertas de los sobres B y C tampoco estuvieran firmados electrónicamente que ratifiquen su voluntad de presentar las ofertas que se contienen en dichos sobres. Al subsanar la documentación, ha presentado el Anexo IV firmado con toda la información sobre la oferta cuantificable mediante fórmulas que incluye el precio ofertado, mejoras y criterios sociales.

La secretaria informa a los miembros de la mesa que la licitadora en participación JOSU SANTESEBÁN PEREZ /PATRICIA ASTRÁIN SANDUA/IÑIGO URIZ JAURRIETA/IVAN AGUINAGA SUBERVIOLA debe ser excluida de la licitación por infracción de lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas, cláusula 9: *Las empresas licitadoras deberán tomar las medidas oportunas para garantizar el secreto de las proposiciones, para que de ningún modo pueda conocerse el contenido de los sobres antes de acceder a los mismos, produciéndose, en caso contrario, la exclusión automática de la licitación.*

En este sentido, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, ACUERDO 84/2021, de 23 agosto, dice: “ *Sobre este particular, cabe citar igualmente la Resolución 014/2021, de 26 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, comprensiva de la doctrina general sobre la finalidad de la valoración separada y el alcance de su infracción, que señala que “El OARC / KEAO sostiene (ver, por todas, su Resolución 197/2019) que la finalidad de la evaluación separada y sucesiva de ambos tipos de criterio es evitar que el conocimiento de los aspectos de la oferta evaluables mediante fórmulas condicione los juicios de valor que necesariamente habrán de emitirse para aplicar los criterios de adjudicación no sujetos a la aplicación de fórmulas. Es decir, se busca la objetividad en el juicio de valor, que podría verse comprometida si quien tiene que configurarlo conoce total o parcialmente el resultado de la evaluación de los criterios automáticos, pues en ese caso podría darse una valoración que, conscientemente o no, compensara las puntuaciones*



resultantes de dicha evaluación en favor o perjuicio de alguna empresa. El sistema anula también el denominado «efecto halo» en la atribución de puntuaciones al separar radicalmente la valoración de cada tipo de criterio, impidiendo, por ejemplo, que quien efectúa el informe técnico tienda a sobrevalorar la calidad de una oferta que objetivamente no merece una alta puntuación en este apartado porque sabe que también es la más barata. La sanción al licitador que infringe esta regla de presentación, de modo que posibilita el conocimiento prematuro de un aspecto evaluable mediante fórmula en perjuicio de una aplicación objetiva y no discriminatoria de los criterios de adjudicación, es la exclusión de la oferta, sin que quepa que el órgano de contratación gradúe dicha consecuencia en atención a la buena fe del operador y sin que sea necesario probar la existencia de un daño efectivo a dicha objetividad (ver, en este sentido la Resolución 43/2019 del OARC/KEAO). No obstante, la infracción no puede ser meramente formal, sino material, de modo que sea apta o suficiente para comprometer la objetividad de la evaluación de las ofertas por dar a conocer datos que anticipan el resultado de la aplicación de los criterios sujetos a fórmula (ver, por ejemplo, la Resolución 157/2018 del OARC / KEAO). Siguiendo este criterio, este OARC/KEAO ha considerado que no infringía el secreto de la oferta la información que era de conocimiento directo por el órgano de contratación (ver, en este sentido la Resolución 68/2018) o que tiene una conexión lejana con el criterio de adjudicación de evaluación automática (ver, en este sentido las Resoluciones 100/2013 y 32/2018) o la información que es dispersa, parcial y genérica (ver la Resolución 125/2019) o cuando la información aportada es irrelevante (ver la Resolución 157/2018) o si ha sido provocada o inducida por una redacción oscura de la documentación contractual contraria al principio de transparencia (ver la Resolución 124/2019)”.

Aplicando esta doctrina al caso que nos ocupa, la presentación del Anexo IV en el sobre A, no indicado a tal efecto y totalmente accesible para todos los miembros de la mesa, es una actuación de la que únicamente el licitador resulta responsable, habida cuenta que los términos del Pliego regulador son claros respecto al deber de confidencialidad de la oferta que le compete.

Por otra parte, la información del sobre C así aportada, a la que ha tenido acceso la mesa, compromete sin lugar a dudas la objetividad de la evaluación de los criterios sujetos a criterios de valor, y con ello la transparencia del procedimiento y la igualdad y no discriminación de las personas licitadoras, lo que conlleva que la infracción cometida por el reclamante sea de carácter material y no meramente formal, determinando así la justificación de su exclusión porque de continuar en el proceso de contratación, supondría conculcar los principios de igualdad de trato, secreto y objetividad en la valoración de las ofertas, pues, como dice el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en el Acuerdo 80/2021, con cita de la Resolución 246/2020 de 9 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, “solo cuando quede acreditado que el órgano técnico evaluador no ha alcanzado a conocer los elementos de la oferta evaluables de modo automático que se han anticipado con la parte de la proposición sujeta a juicio de valor, es posible desechar el efecto excluyente de la oferta; siendo la circunstancia de que no sea posible afirmar ni constatar que ese conocimiento anticipado no se haya producido suficiente por sí sola para entender quebrantadas las garantías de objetividad e imparcialidad en la valoración de las ofertas, con vulneración del principio de igualdad y del secreto de las proposiciones”, sin que, como se ha expuesto fuera posible acreditar que el órgano técnico evaluador no ha alcanzado a conocer los elementos de la oferta evaluables de modo automático.”



Por lo anterior, la mesa acuerda:

1º **Admitir** a la licitación a las siguientes licitadoras:

- CRISTINA NÚÑEZ BAQUEDANO/ GORKA BEUNZA GONZÁLEZ, en participación conjunta.
- JESÚS MARÍA GARZARON VALERO /UNAI BEROZ NIETO / IRATI AIZPURUA, en participación conjunta.

2º **Excluir** a la licitadora JOSU SANTESTEBAN PEREZ /PATRICIA ASTRAIN SANDUA/IÑIGO URIZ JAURRIETA/IVAN AGUINAGA SUBERVIOLA, en participación conjunta, por haber incluido en la subsanación de la documentación del sobre A, el anexo IV: MODELO DE OFERTA CUANTIFICABLE MEDIANTE FÓRMULAS, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas, cláusula 9 y apartado I.1 de las CPC.

Se informa igualmente a la mesa que el día 22/04/2024 se envió correo electrónico a los mails de las licitadoras admitidas y a través de PLENA convocándoles a la toma de fotografías del supuesto 4 de las CPC.

Las fotografías se remitirán al correo electrónico de la secretaria de la mesa de contratación que las custodiará hasta la apertura del sobre B que las pondrá a disposición de los vocales técnicos de la mesa. La misma actuación se realizará cuando se realicen las tomas de fotografía del supuesto 3 de las CPC.

No habiendo más temas que tratar, siendo las 09:49 horas, finaliza la sesión, de la cual se levanta la presente acta que firman todos los asistentes.